

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero veinticuatro (2024)

ORDINARIO

RADICADO: 2015-1194

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ISABEL CRISTINA GOMEZ GOMEZ** contra **CAPTADATOS EN LIQUIDACION, BANCO DE BOGOTA S.A. e IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar al **BANCO DE BOGOTA** se le reconoce personería a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portadora de la T.P. 15.530 del C.S.J.

No obstante, el codemandado **IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA** como liquidar de **CAPTADATOS EN LIQUIDACION**, estar debidamente notificado y en legal forma, este se abstuvo de **RESPONDER A LA DEMANDA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03384e67aad3353702042a873551a795a0e92e575db649ed45432263ea36f754**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-0284

DEMANDANTE: ADOLFO LEON UPEGUI MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, no se accede a la solicitud del apoderado del aparte demandante, en el sentido de requerir a BANCOLOMBIA a fin de dar respuesta al oficio de embargo N^o 586 del 13 de junio de 2019. También es cierto que en el sistema de gestión judicial aparece una constancia del 11 de julio de 2019 “Anexa Respuesta Embargo”, sin embargo, el Despacho hizo una búsqueda exhaustiva de dicho memorial y no se encontró en el Despacho ni fue anexado al expediente (extraviado).

Atendiendo a lo anterior, el Despacho elaborará un nuevo OFICIO de EMBARGO, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante retirarlo de la secretaria, a la mayor brevedad posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f7b2e99411a761b2102f4b1970b426cfcf444f0ac0b9b802e16b47a5d2d808**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2017-372

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NATALIA ANDREA RINCON CORTES** contra **COLPENSIONES Y ARL POSITIVA**, se advierte que le asiste razón a la codemandada COLPENSIONES y en consecuencia se procede a aclarar el auto de noviembre 8 de 2023 mediante el cual se liquidaron costas y se indicara que, las costas fijadas por la Honorable Corte en casación son en favor de los opositores que incluyen a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b019005df613b4e1fbff0322c329324f338385a267ecdde9d7f7741addc381**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Sentencia N° de 2024

Fecha	1 DE FEBRERO 2024	Hora	2:00	AM	PM X								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00117
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	MARIA ODILA VILLA GAVIRIA GUSTAVO DE JESUS GAVIRIA RESTREPO ++												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 32.444.943 N° 3.315.244												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	NATALIA CASTAÑO ZULUAGA
TARJETA PROFESIONAL	N° 168844 del C.S. De La J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	JUAN MARTIN GALEANO
TARJETA PROFESIONAL	N° 270141 del C.S. De La J.

APODERADA UGPP	
NOMBRE	NORELLA BELLA DIAZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 94.944 el C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **FEBRERO 22 DE 2018**

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE - audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandante MARIA ODILA VILLA GAVIRIA y en favor de las demandadas. Agencias en Derecho en \$ 100.000, para cada una de las demandadas

RECURSOS		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta
NO	<input type="checkbox"/>	

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Link audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5d26d2d6-7f92-4ff6-80ff-cd9ad40be06b?vcpubtoken=01a87f62-8dcb-4aec-ad0c-d39aa789173a>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060e58a1b12c48e6222c46721faad5d21f0f012d2929698ee1ed9141f911a737**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2016-1329

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **NIDIA DEL SOCORRO MONTOYA VASQUEZ** contra **AGRICOLA FORESTALES S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$455.000oo.) y en segunda instancia se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.oo), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor de AGRICOLAS Y FORESTALES S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

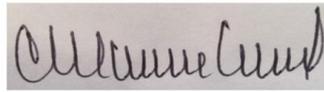
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$455.000oo.) y en segunda instancia se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo del demandante y en favor de la AGRICOLA FORESTALES S.A, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 455.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 500.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$955.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$955.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c49cedc2cd88c9d245c931f6e66dd256cddcabeb76c12cab34351704790ee**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0486

DEMANDANTE: EDISON ARLEY CASTAÑEDA ROJAS

DEMANDADO: MACROGESTION S.A.S, INVERSIONES HOTELERAS LOS SAUCES S.A. y otro

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'640.000.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (1'160.000.00), las cuales serán a cargo de los demandados MACROGESTION S.A.S, INVERSIONES HOTELERAS LOS SAUCES S.A. y ARTURO OCHOA YARZA y a favor del demandante EDISON ARLEY CASTAÑEDA ROJAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

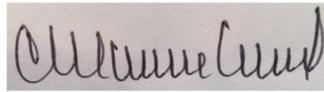
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'640.000.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (1'160.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la demandada demandados MACROGESTION S.A.S, INVERSIONES HOTELERAS LOS SAUCES S.A. y ARTURO OCHOA YARZA y en favor del demandante, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 4'640.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 1'160.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5'800.000,00

Total. Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos (\$5'800.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c43827b1d3a84d943d414b12f96793c9c7bb51bb1c656ab19763f31fac579f0**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0587

DEMANDANTE. LUZ MARIELA ESPINAL MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES y otra
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e83785753e1fa2f91883504f041e55a85c6fc19829d652e388597a9b960de81**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 de enero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0894
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ
	1.151.48.374
DATOS APODERADA SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA	
NOMBRES Y APELLIDOS	SARA RESTREPO PENAGOS
TARJETA PROFESIONAL	270.047 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ALBERTO L. ZULUAGA RAMIREZ
TARJETA PROFESIONAL	49.763 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.151.448.374 y la sociedad **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA**, existió contrato de trabajo entre el 1 octubre de 2015 al 3 de enero de 2018 con reintegro, luego hasta el 23 de marzo de 2018 en la que es despedido definitivamente.

SEGUNDO: DECLARAR que el despido realizado por **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA** a **FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ** fue injusto y sin

causa para ello y encontrándose el demandante en estado de debilidad manifiesta por la enfermedad de epilepsia.

TERCERO. DECLARAR que el demandante FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ fue despedido estando en fuero de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

CUARTO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, **ORDENAR** a la sociedad SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA **REINTEGRAR** a su cargo o puesto de trabajo a FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ a su cargo de GUARDA DE SEGURIDAD con un salario equivalente al salario mínimo legal mensual vigente u a otro cargo de superior categoría.

QUINTO ORDENAR a **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA** pagar a **FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ** las siguientes sumas de dinero, trascurrido por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 hasta el 31 de enero de 2024:

SALARIOS: \$ 65.806.805,00

CESANTIAS: \$ 5`496.921.00

INTERESES A LA CESANTIA: \$ 641.205,00

PRIMAS DE SERVICIO: \$2`748.460.00

INDEMNIZACIÓN ARTICULO 26 ley 361 de 1997: \$6`249.936.00

SEXTO. ORDENAR a **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA** pagar aportes a la seguridad social en pensiones en favor del demandante a COLPENSIONES o al fondo de pensiones al que estuviera afiliado, para pagar aportes a la seguridad social en pensiones, entre el 23 de marzo de 2018 o a la fecha en que realmente sea reintegrado, con base en el salario mínimo legal mensual vigente.

SEPTIMO. No prosperan las excepciones propuestas por SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA S.A., conforme fue explicado en la parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO. las COSTAS, están a cargo de la parte vencida en juicio SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA y en favor del demandante, dentro de las cuales se fija como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.00.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bfa9a403-a155-4fd0-9e63-18b238ab6028?vcpubtoken=0b3b69c3-d142-4bec-8f8c-8747932141d7>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fd729a60-27a9-43e9-9407-87469f7fc169?vcpubtoken=00b60178-ff8f-4578-9594-e199d760e259>

Lo resuelto se notifica en estrados.

Se concede recurso apelación interpuesto por el apoderado de SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e871abb67464a5ace898f21d963228f05d5aedbd831b11ff408aad3d6567365**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0641

Demandantes: SORA LINA SIERRA BEDOYA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **SORA LINA SIERRA BEDOYA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m.l. (\$ 2.320.000.), y en segunda instancia se fijan las agencias en la suma de \$580.000 a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m.l. (\$ 2.320.000.), y en segunda instancia se fijan las agencias en la suma de \$580.000 a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR S.A.....	\$	4.640.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia se fijan las agencias en la suma de \$580.000 a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.....	\$	1.740.000.oo
Agencias en derecho Casación	\$	0.oo
Total.....	\$	6.380.000.oo

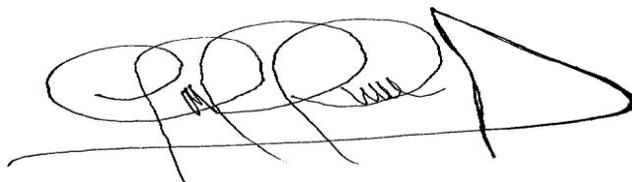
Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de seis millones trescientos ochenta mil pesos m.l. (\$ 6.380.000.oo). especificados en la siguiente forma:

A cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$ 5.220.000.oo.

A cargo de protección s.a. la suma de \$ 580.000.oo

A cargo de COLPENSIONES la suma de \$ 580.000.

Las costas están a favor de **SORA LINA SIERRA BEDOYA** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a14c6a41deec55bd02a02fbfef198c114f370d89c5b08587cb78c8dbf6a1b5**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0070

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **TOMAS CIPRIANO ESCOBAR** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**

Para representar a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, se le reconoce personería a la doctora SUSANA PEREZ PALACIO portadora de la T.P. 179.951 Del C.S.

Dentro del presente proceso se **ADMITE la RESPUESTA** a la demanda realizada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P quien fue vinculada al proceso en su calidad de Litis Consorcio Necesario por pasiva, según audiencia de conciliación del artículo 77 del CPTSS celebrada el 2 de diciembre de 2022.

La audiencia sigue **incólume** para el día 19 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63413755242c275fc74e308299cc0a165a7b11073749bbd58549ba33de36d8c1**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0223
Demandante: ANTONIA BELENICIA CAICEDO LARCGACHA
Demandado: UGPP

Dentro del proceso de la referencia, en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se ordenó vincular al proceso a la señora Fanny de Jesús Ruiz como Litis Consorcio Necesario por Activa, imponiéndole como carga procesal del trámite de notificación electrónica a la parte demandante; efectivamente el 4 de noviembre de 2022 esta parte realizó las diligencias de notificación electrónica a la citada FANNY DE JESUS RUIZ de conformidad con la ley 2213 de 2022, sin embargo el trámite de notificación no se hizo conforme lo manda la norma, toda vez que se concedió el termino para RESPONDER a citada de DIEZ días para responder la demanda y ésta fue vinculada por ACTIVA.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante realizar el trámite de notificación electrónica a la señora FANNY DE JESUS RUIZ en su calidad de Litis Consorcio Necesario por Activa, de conformidad con la ley 2213 de 2022, poniendo de presente que en la notificación deberá enviar demanda, anexos, auto que admite y el que ordena vincular, o en su defecto el link del expediente el cual es [05001310500320200022300](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05001310500320200022300), así mismo allegar al despacho constancia del envío efectivo del mensaje de datos, con el fin de verificar si la notificación se realizó conforme lo estipula la citada ley y si fue recepcionada con acuso de recibo o se pueda por otro medio constar el acceso del destinatario al mensaje y así evitar de este modo posibles nulidades.

La doctora ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO apoderada de la UGPP presenta renuncia al poder y aporta constancia de haberle comunicado tal situación al poderdante, en consecuencia, el Despacho hace procedente **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace dicha mandataria judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia No pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en memorial

en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e3f534f3c965481522fbce45b9b4cf627172369cdcc2b115a9aac78b869609**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0373

Demandante: VICTOR MANUEL GUZMÁN ARTEAGA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por VICTOR MANUEL GUZMÁN ARTEAGA en contra de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Cúmplase lo resuelto por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

Por tanto, las agencias en derecho quedan en la suma de \$ 4.640.000.00 a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a0c9f8109e11bd404e4211161f67a76728b9a7a64b4747cf4fae077d3b1bfd**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-0301
Demandante: FABIO ENRIQUE CASTAÑO NAVA
Demandado: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, la apoderada de COLPENSIONES hizo saber al despacho del fallecimiento del señor FABIO ENRIQUE CASTAÑO NAVA ocurrido el 20 de agosto de 2020, prueba sumaria que fue arrojada al expediente.

Así mismo, la apoderada de la entidad demandada solicita terminar el presente proceso por PAGO de la OBLIGACION, toda vez que allega al expediente la resolución SUB 274601 del 5 de octubre de 2023 donde COLPENSIONES da cuenta del cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho Judicial, y donde consta el pago de la mesada adicional de 2018 y en consecuencia la indexación.

No se condenará en costas a COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **POR FABIO ENRIQUE CASTAÑO NAVA** contra **COLPENSIONES**, por **PAGO TOTAL** de la **OBLIGACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código general del Proceso, como quiera que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho.

SEGUNDO. Sin costas para COLPENSIONES.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1bb2e6e1d71bd731297a9136be436bb2dac4644153fadc58f2f82b9149055f**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	05 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM	x	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	408
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						MERCEDES MELO GARCIA							
CC						51.761.397							

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	SANDRA VARGAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	234-818
APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	JUAN CAMILO POLANIA
TARJETA PROFESIONAL	302-573
APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	HEINER DAJHAN MORENO NERIO
TARJETA PROFESIONAL	395-271
APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	BRENDA MENDEZ
TARJETA PROFESIONAL	326-205
APODERADO COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES FELIPE RIOS GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	331-945

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que las **AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS S.A** faltaron a su obligación de dar información veraz, clara y oportuna a la señora **MERCEDES MELO GARCIA** identificada con c.c nro.. **51.761.397**, al momento de realizar su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR que las **AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS S.A** causaron menos cabo en la seguridad social en pensiones de la demandante al momento de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad profesional y constitucional de **AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS S.A** en el perjuicio económico causado a la demandante, al no incumplir su obligación de diligencia debida debuen consejo, pues se le ha vulnerado su acceso real y efectivo al derecho social fundamental a la seguridad social en pensiones.

CUARTO: DECLARAR, la ineficacia por inaplicación constitucional de pérdida del RPMPD de la demandante cuando se trasladó del ISS a la **AFP COLFONDOS S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que la demandante sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A.**

QUINTO: Absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le darán.

SEXTO: ORDENAR a **AFP COLFONDOS S.A.** para que dentro del mes siguiente a la fecha solicitudde pensión por parte de la demandante una vez reúna los requisitos para acceder al derecho, reconozca y pague a la señora **MERCEDES MELO GARCIA identificada con c.c nro.. 51.761.397**, la pensión de vejez bajo los criterios del RPMPD.

SEPTIMO: ORDENAR a **AFP COLFONDOS S.A.** que dentro del mes siguiente a la fecha dereconocimiento de la pensión de vejez a favor de la demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, para que elabore calculo actuarial pensional con miras a la subrogaciónpensional del demandante y ORDENAR a **COLPENSIONES** para que dentro de los dos meses posteriores a la solicitud por parte de **AFP COLFONDOS S.A** elabore dicho cálculo actuarial y en ese mismo lapso lopresente por escrito a la **AFP COLFONDOS S.A.** y la **AFP COLFONDOS S.A** lo pagara dentro del mes siguiente a **COLPENSIONES**.

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A.** que continúe asumiendo el pago de las mesadas pensionales bajo el RPMPD a la demandante a la señora **MERCEDES MELO GARCIA identificada con c.c nro.. 51.761.397**, hasta tanto no pague el cálculo actuarial a **COLPENSIONES**.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP COLFONDOS S.A** a **ENJUGAR** parte de la suma de dinero que deberá pagar en el cálculo actuarial a COLPENSIONES para subrogar la pensión de vejez a la demandante, utilizando los saldos ahorrados, con sus rendimientos y bonos pensionales de las demandantes, incluyendo las sumas de dinero que tenga en su poder como bonos, rendimientos o cualquier otra suma de dinero que estén relacionadas con la pensión de vejez de la demandante.

DECIMO: AUTORIZAR a la **AFP COLFONDOS S.A** a recobrar de las AFP PORVENIR S.A el 14% y de la AFP PROTECCION S.A el 23% del cálculo actuarial.

DECIMO PRIMERO: No prosperan las excepciones propuestas por la **AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransimibilidad de la responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO: COSTAS PROCESALES a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A** en favor de la demandante la señora **MERCEDES MELO GARCIA identificada con c.c nro.. 51.761.397**. Agencias en derecho en la suma de **\$5.200.000,00**.

LINK DE LA AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3ba7933-d933-4aea-a75c-072e46ffdb7b?vcpubtoken=b3aff0b1-524c-442a-99d1-ffa9c95531a5>

Lo anterior queda notificado por ESTRADOS. JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ, Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781fbaa35252f03fd0e35fa431d9977ec04272f67ea2db41d24646d59c9d3d32**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	05 de febrero de 2024	Hora	2:00	AM	PM x
-------	-----------------------	------	------	----	------

RADICACION DEL PROCESO													
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	449
NOMBRES Y APELLIDOS		LUIS FERNANDO RIVERA											
CC		71.640.005											

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	60.567
APODERADA UGPP	
NOMBRE Y APELLIDOS	NORELA BELLA DIAZ AGUDELO
TARJETA PROFESIONAL	60-715

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE LA PARTE ACTORA: OFICIAR A LA UGPP Y PAR ISS EXPIDAN CERTIFICACIÓN DEL IBC DEL DEMANDANTE AÑOS 2002,2003,2004, 2005 Y 2006.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 02:00 P.M., oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efc9a2f4-a9d7-42ed-969f-c727779660a0?vcpubtoken=c53b681b-232a-41f2-a4be-304ae9f99637>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaf6ca7ace518a2e530010647e02955e3c5ed237985035ecab2d620b32527f**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)

Fecha	30 de enero de 2024	Hora	09:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	0068
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	NELSON DE JESUS HOLGUIN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.648.080

DATOS APODERADO FLAMINGO S.A.	
NOMBRE	RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO
TARJETA PROFESIONAL	113.014 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA ARL SURA	
NOMBRE	JULIANA SANTAMARIA RENDON
TARJETA PROFESIONAL	143.956 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	SARA POSADA COLORADO
TARJETA PROFESIONAL	344.321 del C. S. de la J.

TEMA
CULPA PATRONAL
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
19 de abril de 2022

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** el trabajador deberá acreditar el pago pleno de daños y perjuicios en los términos del artículo 216 del CST, para su madre, esposa y su hija menor y que fue por culpa del empleador FLAMINGO S.A. del accidente de trabajo y la demandada debe demostrar que el accidente fue culpa de un tercero (Recuperar, hacia parte de sus funciones) y que el actor no utilizaba las gafas y que le dieron capacitación para salvaguardar su cuerpo. Marta Cecilia Varela demostrar la convivencia y los perjuicios materiales y morales. Gilma Rosa debe acreditó los perjuicios morales y materiales.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Testimonios, interrogatorio de parte al R/L.
PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTE DEMANDADAS
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Interrogatorio de parte al demandante y testimonios.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día **Trece (13) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), hora 9 pm**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de las demandadas, al igual que se practicarán las pruebas decretadas, los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PRUEBAS DE OFICIO. TESTIMONIOS. ERICA JOHANA NOREÑA AGUIRRE y FRANK WILSON URAN: CARGA PROCESAL DEMANDANTE.

PRUEBAS DE OFICIO:

Dirigido a ALMACENES FLAMINGO S.A: Copia legible de la investigación del accidente de trabajo acontecido el 22 de mayo de 2018.

Dirigido a ARL SURA: Copia legible de la investigación del accidente de trabajo acontecido el 22 de mayo de 2018; y copia de todos los informes que, con ocasión del accidente de trabajo, presentó ALMACENES FLAMINGO S.A. a la ARL SURA.

Dirigido a COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR: que brinde información que me permitiera contactar a la señora ERICA YOHANA NOREÑA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.593.954, quien fue testigo directa del accidente de trabajo sufrido por el señor NELSON DE JESÚS HOLGUÍN.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35e57d34-db1e-41da-8048-879026caa883?vcpubtoken=0029aff9-c092-4f18-88a1-3208d957b4f8>

Esta audiencia se efectuará de manera **PRESENCIAL** , en las instalaciones del despacho, ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Alpujarra, piso 9, oficina 905.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f89d3960b5dc59983be64358b6eefecd2a44920cebe53cf9a4a1a5085e635**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-0135
Demandante: CESAR ALFONSO ALVAREZ HERNANDEZ
Demandado: AFP PROTECCION S.A.

Mediante memorial virtual allegado a este Despacho, el demandante a través del doctor DIEGO URIBE VILLA en su calidad de apoderado y en representación del demandante, presentan solicitud de desistimiento de las pretensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al igual que solicitan la terminación del proceso.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y que acorde con el poder que obra dentro del proceso, el apoderado judicial está facultado para presentar dicha solicitud, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar el desistimiento del proceso, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por CESAR ALFONSO ALVAREZ HERNANDEZ contra CAFP PROTECCION S.A.

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

3º) Sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed5b5c3dc642f3a0cb095d61e6ddb9726afd40d8641e1e81a67d97fc43df0e2**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2022-183

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE ALBERTO VALENCIA CALVO** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**, se procede a resolver los recursos interpuestos por la AFP PROTECCION S.A frente al auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales.

La apoderada judicial de la codemandada **AFP PROTECCION S.A**, funda su inconformidad frente al auto recurrido, indicando que las agencias en derecho fueron liquidadas en una cuantía que no corresponde a los criterios normados en el descritos en el artículo 2º. del ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en el artículo 2 el cual se refiere a lo siguiente:

1. Se tiene que la parte demandada protección fue vencida en juicio el 28 de agosto de 2023 en primera instancia y el 24 de octubre de 2023 el Honorable Tribunal Superior de Medellín profirió sentencia en la cual Revocó la decisión del ad quo.

2. Se debe tener en cuenta que el proceso de la referencia de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS la obligación es de hacer.

3. Es importante resaltar que dichas costas procesales impuestas por el despacho resultan desproporcionadas y no existe cuantificación del valor de las pretensiones, y es por ello por lo que la facultad del Juez no es irrestricta debido a que debe orientarse de conformidad con lo normado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en el artículo 2 el cual se refiere a lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

4. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la demanda fue admitida el 17 de mayo de 2022 por el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Medellín a, el 28 de agosto de 2023 el despacho fijó fecha de audiencia en la cual se profirió sentencia condenatoria, declarando así la ineficacia del traslado de régimen y el 24 de octubre de 2023 el Honorable Tribunal Superior de Medellín confirmó dicha sentencia donde no condena en costas en esa instancia.

5. Con relación al hecho anterior, es de destacar que el proceso de la referencia no requirió de gran carga probatoria por parte del demandante, por ser un proceso ordinario donde se está solicitando como pretensión principal la declaración de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es por ello que se debe tener especial atención en la duración del proceso, las circunstancias especiales directamente relacionadas con la actividad y los actos procesales desplegados por el apoderado de la parte actora los cuales no fueron desgastantes, para lo cual se insiste que la duración de dicho proceso es corta y en ningún momento se acreditó un gasto adicional.

Así mismo, el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social prevé que la liquidación de costas consultará las tarifas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente que:

“... Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Solicita se REVOQUE y/o MODIFIQUE el auto de fecha de fecha 12 de diciembre de 2023, , por medio del cual se liquidó las costas incluyendo como agencias de derecho la suma de \$4.640.000

Peticona ademas, que en caso de que no se acceda a la reposición, se conceda el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

CONSIDERACIONES:

Por regla general, el recurso de reposición procede entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la decisión judicial adoptada se estudie de nuevo, con el propósito de que reconozca el desacierto y consecuentemente proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o por el contrario sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Así las cosas, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado y negrilla del despacho)

A su vez, el artículo 366 del CGP en su numeral 5) establece lo siguiente:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Teniendo en cuenta las normas precitadas, este despacho observa que la providencia atacada es susceptible de recursos y que estos han sido presentados de forma oportuna, por lo que se procede a su estudio.

Así las cosas, se tiene que mediante sentencia proferida por la sala segunda de decision laboral del el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 24 de octubre de 2023, se revocó la sentencia emitida en primera instancia por este Despacho y en su lugar declaró la ineficacia de la afiliación realizada por el señor JORGE ALBERTO VALENCIA CALVO al Régimen de Ahorro Individual, a la AFP PROTECCION S.A.

De otra parte, en el numeral quinto de la referida sentencia del Tribunal Superior de Medellín, se establecieron costas procesales en segunda instancia en la suma de \$1.160.290.000, a cargo de Protección S.A.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este despacho que la recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho en primera instancia, se permite este Despacho, resaltar que no le asiste razón a la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A para disminuir el valor de las mismas, pues el Despacho al momento de hacer la tasación respectiva, se sujetó a los criterios dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme a la naturaleza del asunto, se establecen las agencias en derecho entre 1 a 10 smmlv, habiéndose fijado la suma de \$4.640.000,00 que equivalen a 4 smmlv, estando por consiguiente la liquidación conforme a los montos mínimos y máximos establecidos por la normatividad vigente.

Por las razones esgrimidas, se mantendrá incólume la decisión atacada, concediendo en forma subsidiaria el recurso de apelación planteado por la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se liquidaron las agencias en derecho del proceso ordinario y se ordenó el archivo definitivo de las diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la apoderada de la parte codemandada AFP PROTECCION S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para el trámite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71148c1d34231a506168059974bd7c608e1e1ac270203f18a44fb0875c3fa42**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0028

Demandantes: EUGENIO WASHINGTON LIVINGSTON WILLIAMS

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **EUGENIO WASHINGTON LIVINGSTON WILLIAMS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m.l. (\$ 2.320.000.), y en segunda instancia se fijan las agencias en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos ml. (\$ 1.160.000.oo).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

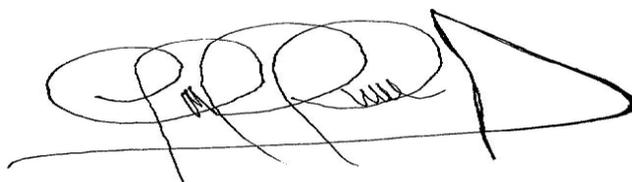
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m.l. (\$ 2.320.000.), y en segunda instancia se fijan las agencias en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos ml. (\$ 1.160.000.oo).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	2.320.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia....	\$	1.160.000.oo
Agencias en derecho Casación	\$	0.oo
Otros gastos	\$	0.oo
Total.....	\$	3.480.000.oo

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos m.l. (\$ 3.480.000.oo).

Las costas están a favor de **EUGENIO WASHIGTON LIVINGSTON WILLIAMS** y a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1202b3e69196112ed66813ab9b62a0011369e6498e639a1fc798fe630dbd2588**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las **c u a t r o** y **t r e i n t a** de la tarde (04:30 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL** contra **COLPENSIONES**, identificado con el **RADICADO 05-001-31-05-003-2023-00075-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de COLPENSIONES dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL** y en contra de **COLPENSIONES** y propuso las excepciones de pago.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar practicar se procede a resolver las excepciones de pago, prescripción y compensación.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 14 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero a) Diez Millones Trecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos (\$10.373.683.00) por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL causado entre el 21 de diciembre 2018 y el 31 de julio de 2019. b) Por los INTERESES MORATORIOS del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional señalado en el literal anterior, causados a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta el momento de su pago real y efectivo. c) Dos Millones de Pesos (\$2.000.000), por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

La parte ejecutada argumenta la excepción de pago, indicando que deberá declararse el pago de cualquier suma que recibiere la parte ejecutante por los conceptos aquí pretendidos y que se llegaren a demostrar en el proceso, originando en tal evento la cesación de la ejecución por dichos conceptos en contra de la Entidad, además del levantamiento de las medidas cautelares que estuvieran vigentes.

Ahora debe decirse que la presente excepción habrá de declararse próspera en la audiencia destinada para tal fin, si para ese momento resulta acreditado el pago efectivo de la obligación, tal como se hará a lo largo del presente proceso ejecutivo, debiéndose en tal caso cesar la ejecución contra la entidad por dicho concepto.

Fundamenta la excepción de prescripción, indicando que es el modo de extinguir obligaciones o acciones, como sanción por no haberse desplegado actividad alguna, de parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar, la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, los términos consagrados en los Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, en armonía con los Artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Seguidamente, la apoderada de COLPENSIONES anexa al expediente la Resolución del 216596 del 15 de agosto de 2023, donde la entidad demandada da cumplimiento al fallo judicial; a su turno, la doctora GLORIA MARY VELEZ AGUDELO apoderada de la parte ejecutante en escrito del 4 de diciembre de 2023 indica que efectivamente la señora LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL recibió el valor del retroactivo pensional y los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100/94, valor por el cual se libró mandamiento de pago.

Sobre la excepción de PAGO: Al respecto el Despacho considera, que verificado el sistema de gestión de títulos del Despacho, aparece el título judicial N° 413230004056XXX del 12 de mayo de 2023, consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de costas procesales del proceso ordinario, por valor de \$2.000.000.oo.

En consecuencia, hechas las consideraciones anteriores, se dispone la terminación de la presente ejecución y se dispone entregar a la parte demandante a través de su apoderada judicial, la suma de \$2`000.000.o por concepto de las costas procesales del proceso ordinario.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1° **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, instaurado por **LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante a través de su apoderada, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, la doctora GLORIA MARY VELEZ AGUDELO apoderada principal del demandante, por cuanto el mismo es el apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small arrow pointing to the right.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0362
Demandante: SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA
Demandado: OPTILENTES S.AS y BEATRIZ ELENA ESTRADA
CASTRILLON
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del derecho que posea la codemandada BEATRIZ ELENA ESTRADA CASTRILLON., sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 001-705635 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881a0ee08887a915ede2c1fb5bb6ac44e0dd87ce7c6446a35dad3c24191b57ed**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-0409 Ordinario

Demanda: Ordinaria

Demandante : JESUS MARIA RAMIREZ CANO

Demandada : COLPENSIONES.

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda hecha por la parte demandante accionante al indicar que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda superan los veinte salarios mínimos legales, el despacho procedió a efectuar la liquidación y la misma dio como resultado la suma de **\$ 12.561.348.24**,

RETROACTIVO

AÑO	MESADA	MESADA a REC.	DIFERENCIA	MESES	SUBTOTAL
2020	\$ 4.321.170,00	\$ 4.554.033,00	-\$ 232.863,00	11	-\$ 2.561.493,00
2021	\$ 4.390.740,84	\$ 4.627.352,93	-\$ 236.612,09	13	-\$ 3.075.957,23
2022	\$ 4.637.500,47	\$ 4.887.410,17	-\$ 249.909,69	13	-\$ 3.248.826,02
2023	\$ 5.245.940,53	\$ 5.528.638,38	-\$ 282.697,85	13	-\$ 3.675.072,00
				TOTAL	-\$ 12.561.348,24

Por lo que se adecua el procedimiento al proceso de **MINIMA CUANTIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4d59f8debd7666cf58ab436919333847728c3ee86b1bdb313ed4b5d981aa47**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-412-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **MARIA ALBENIS VANEGAS MARIN** contra **PRENCO (PRENDAS CONFECCIONADAS SAS.)**, se **INADMITIO** la demanda por auto de enero 18 de 2024 notificado el 22 de enero de 2024 con vencimiento el 29 de enero de 2024 a las 5:00p.m y la parte actora no cumplió los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA ALBENIS VANEGAS MARIN** contra **PRENCO (PRENDAS CONFECCIONADAS SAS.)**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab542819b98142773533a6f532e0afd04f6dcace2d70877a8f464032fa9839fa**
Documento generado en 01/02/2024 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO 2023-0413

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora MARIA AMPARO MORALES VELEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Mauricio Olivera o quien haga sus veces al momento de la notificación, y contra el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022/ENCARGO FIDUCIARIO 719 DE 2022**, representado legalmente por quien haga sus veces

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JULIAN HENAO LOPERA, portador de la T. P. N.º 182388 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f436d84fe272c4dbfba54d8f25dcbc5f657d9ce5ed609a839e6a42a8da75f1f**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO 2023-0422

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por NELSON GONZALEZ CHICA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Mauricio Olivera o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La entidad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada CATALINA TORO GOMEZ portadora de la T. P. N.º 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c917f23c46c143a6f0f30f761a3ecd980ff4acc5ef9e62b2d1b9e387b3691d**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-423-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **GLORIA PATRICIA LONDOÑO** contra **ALVARO GIRALDO LONDOÑO**, se **INADMITIO** la demanda por auto de enero 18 de 2024 notificado el 22 de enero de 2024 con vencimiento el 29 de enero de 2024 a las 5:00p.m y la parte actora no cumplió los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **GLORIA PATRICIA LONDOÑO** contra **ALVARO GIRALDO LONDOÑO**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fe2630307b1dfd13d5feca1f9c754590f78c1f2bc67a7dbbbc9390746121ab**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado N°2023-0424

Se ADMITE la demanda que por los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **JORGE WILLMAN AGUDELO ZAPATA** contra **AVIANCA S.A.**

Por el término de diez (10) días, córrasele traslado de la demanda a los accionados y entrégueseles copia de la misma, para que la contesten de acuerdo al trámite legal y dentro del término indicado.

La notificación y traslado de la demanda, se hará de conformidad con los artículos 315 y 318 del C P civil.

Para representar judicialmente a la parte demandante se le reconoce personería a la Abogada ISABEL CRISTINA GOMEZ GOMEZ, identificada con la T.P. No133.160 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4363b61e9f1b236a0d88e922d19caacf409ecd73b6ff82847343bb1b1a998ba**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0426

Demandante: GILBERTO ANTONIO BUSTAMANTE OSPINA

Demandado: EULEN COLOMBIA S.A.

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad EULEN COOMBIA S.A. al momento de la presentación de la misma (**pre notificación**), anexando la constancia de **acuso de recibo** de la entidad demandada.
- Con la demanda se presenta certificado de existencia y representación legal de la sociedad EULEN COLOMBIA DE SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION fechado el 1º de diciembre de 2023, sin embargo, consultada la página del RUES encuentra el Despacho que la citada sociedad no se encuentra en estado de LIQUIDACION. Atendiendo a lo

anterior, se solicita al demandante a través de su apoderado aclarar tal situación e indicar de acuerdo al **certificado de existencia y representación legal REAL a cuál persona jurídica pretende demandar.**

El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e653aa75b4b09c5c54efc703e35da3d3751842566b3b5a943327dc01e2a44**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2023-0429**

Demandante: MARIA EUGENIA VASQUEZ RESTREPO

Demandado : BEATRIZ ALVAREZ CASTRO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-Se deben organizar los hechos y las pretensiones en debida forma ,de manera que se puedan entender claramente.

-El numeral 10 de los hechos no es un hecho sino una apreciación de la parte demandante y parece una pretensión.

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Se deberá indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de las partes demandadas, aportando las evidencias correspondientes.

-Se debe indicar el domicilio de la parte demandante y su correo electrónico.

-Se debe

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f872371e62520a9199ad81a1a65c50b384dbc208301fc412c327c8a335a494a**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-433 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral
Demandante: Flor María Hernández Toro y
Fabiola del S. Vanegas J.
Demandada: Afp Colfondos s.a

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

1.- En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

2.- Una de las demandantes deberá otorgarle poder a otra abogada; por cuanto existe conflicto de intereses y no pueden ser representadas por la misma apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dacc214bb5141fab7eef168c273099a1fc74d386048372ee7c58e2848213a2**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°2023-0434

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve GABRIEL JAIME VELEZ MESA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO, con TP N° 142671 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d5ed6bf9b300e895dbcb7d014b6ec6fe949d458db8dbd01c1a77b83f608bec**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-437 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral
Demandante: Agustin Vuletich
Demandado: Equipo del Pueblo s.a

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar Constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).**
- 2.- Deberá aportar copia del documento de identificación del accionante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d6c31aef5992539bb255b495ba1cd0029e5ecd8e157ceef63481201ef75d51**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2024-0002**

Demandante: LIGIA PATRICIA RUIZ RENGIFO

Demandado : AFP PROTECCION S.A

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Se deberá indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de las partes demandadas, aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429d319a8e6e702dd7f221557ea53105273bc82c287f62df87b154bd7011c54d**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-0005

Cumplido el requisito exigido por auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **ALVARO DE JESUS MONTOYA OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JUAN CAMILO GUTIERREZ BEDOYA portador de la T. P. 340-820ggggg del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438460db8fb4250c17b206851cef58c4eb38dbd56ed6b289d9e7f0ab9a88041f**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro

Tutela Segunda Instancia No. 05001410500820241001301

Accionante: KAREN ABILIA GOMEZ GALLEGO

Accionado: PROTECCION S.A.

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO.

Dentro de la presente acción constitucional tutela incoada por: KAREN ABILIA GOMEZ GALLEGO contra PROTECCION S.A. se AVOCA conocimiento de la misma.

HR

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9f85171b7594278e977dc8ddf9faaca5daf8380a7dc2757d889546721734df**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>